



DIFERIMIENTO DEL PAGO DEL IVA A LA IMPORTACIÓN

Apunte Técnico 01/18 de fecha 5 de enero de 2018

DIFERIMIENTO DEL PAGO DEL IVA A LA IMPORTACIÓN

Entre las novedades normativas que fueron aprobadas y publicadas en el BOE la última semana del año 2017, destacamos la introducida por el Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican, entre otros, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, relacionada con el **IVA a la importación y a la posibilidad de diferir su pago**, el cual normalmente es ingresado en la Aduana al realizar una importación.

La posibilidad de diferir el ingreso del IVA a la importación consiste en posponer el ingreso del IVA a la importación, de tal forma que en vez de ingresarlo en el momento en el que se produce la importación de bienes en la Aduana, se permite optar por **incluir la cuota liquidada por las Aduanas (pero no pagada) en la declaración correspondiente al periodo en que se reciba el documento en el que conste dicha liquidación (el DUA)**. Esta medida es aplicable únicamente por empresarios con periodo de liquidación mensual, por lo que en la práctica el pago del IVA a la importación se pospone hasta la fecha de presentación de la declaración de IVA correspondiente al mes siguiente al que se produce el devengo de la importación, cuyo plazo de presentación es del 1 al 30 de dicho mes.

La opción de acogerse al diferimiento del pago del IVA a la importación fue incorporada en 2015 a nivel estatal, pero que fue declarada discriminatoria por el Tribunal Supremo, al no permitir acogerse a la misma a los **sujetos pasivos que tributarán exclusivamente en Territorio Foral**. De modo que la novedad legislativa de la cual informamos ahora sirve para incluir a estos sujetos pasivos en el ejercicio de esta opción y para regular el procedimiento para ejercitarla.

Es importante destacar que para los sujetos pasivos que tributen exclusivamente en un Territorio Foral y quieran aplicar esta opción, se permite que la apliquen **a partir de febrero de 2018**. A tal efecto se ha modificado el modelo 036 de declaración censal para incluir la casilla correspondiente. No obstante, esta adaptación del modelo 036 de la AEAT no estará disponible hasta el mes de julio de 2018. Por lo tanto, con carácter extraordinario, para ejercitar esta opción con efectos desde el mes de febrero de 2018, **deberán solicitarlo mediante la presentación de un escrito a través del registro electrónico de la AEAT, hasta el 15 de enero de 2018**. De lo contrario no podrán ejercitar la opción hasta 2019, debiendo en tal caso optar mediante declaración censal (modelo 036) ante la AEAT, que deberá presentarse durante el mes de noviembre de 2018.

A continuación se expone con mayor detalle en qué consiste esta novedad normativa y su aplicación práctica.



OPCIÓN POR EL DIFERIMIENTO DEL IVA A LA IMPORTACIÓN

1. Sujetos pasivos que pueden ejercitar la opción

Los sujetos pasivos que importen bienes y que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural (gran empresa, inscritos en el REDEME y grupos de IVA).

Dentro de este colectivo, pueden optar por el diferimiento:

- DESDE EL 1 DE ENERO DE 2015:

Los sujetos pasivos que tributen por el IVA en la Administración del Estado, ya sea de forma exclusiva o porque tributa en cifra relativa.

- DESDE EL 1 DE ENERO DE 2018 (NOVEDAD):

Los sujetos pasivos que tributen por el IVA exclusivamente en Territorio Foral.

2. ¿Cómo se ejercita la opción?

- CON CARÁCTER GENERAL:

Mediante presentación de una declaración censal (modelo 036), presentada ante la AEAT, durante el mes de noviembre anterior al año en el que deba surtir efectos.

- EXCEPCIONALMENTE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TRIBUTEN EXCLUSIVAMENTE ANTE UNA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FORAL Y QUIERAN APLICARLA DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2018:

Mediante la presentación de un escrito a través del registro electrónico de la AEAT, **hasta el 15 de enero de 2018**. La opción será aplicable para las cuotas liquidadas por la Aduana correspondientes al periodo del mes de febrero de 2018 y siguientes.

3. ¿Cuándo se ingresa y se declara el IVA a la importación?

- SUJETOS PASIVOS NO ACOGIDOS AL DIFERIMIENTO DEL IVA A LA IMPORTACIÓN:

El IVA devengado en una importación se ingresa en la Aduana en el momento en que se produce la importación. Después la cuota de IVA soportado por la importación se consigna como deducible en la declaración de IVA correspondiente (4 años para deducirlo).

- SUJETOS PASIVOS ACOGIDOS AL DIFERIMIENTO DEL IVA A LA IMPORTACIÓN:

El IVA devengado en una importación NO se ingresa en la Aduana en el momento en que se produce la importación. En su lugar, se consigna la cuota de IVA a la importación como IVA a ingresar en la declaración correspondiente al periodo en que se reciba el documento en el que conste dicha liquidación (el DUA). La cuota de IVA soportado se puede consignar en la declaración de IVA de dicho periodo (Foral/Estatal según cada empresa), si bien existe el plazo de 4 años para deducirlo.

4. ¿Ante qué Administración Tributaria se declara el IVA a la importación por parte de los sujetos pasivos acogidos a esta opción?

• SUJETOS PASIVOS QUE TRIBUTAN EN CIFRA RELATIVA:

La cuota liquidada por las Aduanas se incluirá en su totalidad en la declaración presentada a la Administración del Estado.

• SUJETOS PASIVOS QUE TRIBUTAN EXCLUSIVAMENTE EN UN TERRITORIO FORAL:

La cuota liquidada por las Aduanas (pero no pagada) se incluirá en su totalidad en una declaración que presenten ante la Administración del Estado, con carácter mensual (en los meses en los que reciba los correspondientes DUA de importación).

Es decir, una empresa que tribute exclusivamente en una Administración Foral, si se acoge a esta opción, presentará sus declaraciones de IVA en dicho Territorio Foral, y será en estas declaraciones donde consigne la cuota deducible del IVA a la importación.

Adicionalmente, presentará declaraciones de IVA ante la Administración Estatal solamente para declarar e ingresar las cuotas de IVA a la importación pendientes de ingreso. La declaración del IVA a la importación diferido en el modelo de IVA mensual de la Administración Estatal se realiza al final de la misma, es decir, **se añade al resultado de la declaración (casilla 77 del modelo).**

5. Prórroga, renuncia y exclusión a la opción

La opción por el diferimiento del IVA a la importación se entiende prorrogada para los años siguientes en tanto nos e produzca la renuncia a la misma.

La renuncia se realiza mediante declaración censal (modelo 036), presentada ante la AEAT, durante el mes de noviembre anterior al año en el que deba surtir efectos. La renuncia tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.

Cuando el periodo de liquidación del sujeto pasivo que haya ejercido la opción por el diferimiento del IVA a la importación deje de ser mensual, quedará excluido de su aplicación.

6. Conclusión

Esta medida no supone un ahorro en términos fiscales. Se trata de una medida que beneficia a las empresas que la apliquen desde un punto de vista financiero, ya que permite retrasar el pago del IVA a la importación durante un plazo cercano a un mes, dependiendo de cuándo se reciba el DUA y cuándo se presente la declaración de IVA correspondiente. Además, las empresas con periodo de liquidación trimestral no pueden beneficiarse de esta opción.

Por todo ello, consideramos que no es una medida de gran calado en términos de beneficiar fiscalmente a las empresas que realizan importaciones.